

0000001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LOGISTICA Y
TRANSPORTE TRACTOROAR S.A.**

OTORGAN: LUCAS ROBLES ARROYO Y RODRIGO

ARROYO ROJAS

CUANTÍA: USD \$ 800,00

ESCRITURA NÚMERO : 7901

DI: 3 COPIAS

MFS.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, ante mí, **Doctor RAMIRO DAVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de **SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A.**, Los señores **LUCAS ROBLES ARROYO Y RODRIGO ARROYO ROJAS**, de estado civil casado y divorciado, ecuatoriano.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.-



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de una sociedad anónima denominada **LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: 1) LUCAS ROBLES ARROYO, ecuatoriano, casado; 2) RODRIGO ARROYO ROJAS, ecuatoriano, divorciado. **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima denominada **LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A.**, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: Artículo UNO.- Nombre.-** La compañía llevará el nombre de **LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A.** **ARTICULO DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y

0000002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a la Ley.- **Artículo TRES.- Objeto.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- Artículo CINCO.-** El Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHENTA ACCIONES, de un valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **Artículo SEIS.- Aumento de CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán

44923.01



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

Artículo SIETE.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo**

OCHO.- Libro de Acciones.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo NUEVE.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada año y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

Artículo DIEZ.- Utilidades y Reservas.- La Junta General de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo ONCE.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Artículo DOCE.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

Artículo TRECE.- Convocatoria.- La Convocatoria a Junta General tanto ordinaria como extraordinaria, la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión a la Junta y expresando los puntos a tratarse.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de o de los accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **Artículo**

CATORCE.- Representación de los Accionistas.- Las Juntas Generales de los Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía: Los accionistas podrá concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.- **Artículo**

QUINCE.- Quórum.- General de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los requisitos de ley.

Quórum Especial de instalación.- La junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria **Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo DIECISÉIS.- De la Presidencia.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subroge, que sea uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.-

Artículo DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: : La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así como vocales principales y alternos del Directorio. b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y aspectos administrativos.-c. Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías.- **d.** Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía.- **e.** Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario.- **f.** Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **g.** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- **h.** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley.- **i.** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.- **j.** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía.- **k.** Los demás que contemplan la Ley y éstos Estatutos.- **Artículo DIECIOCHO.- Junta UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo DIECINUEVE.- Del Directorio.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán alternos.- **Artículo VEINTE.- Período de los Vocales.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista.- **Artículo VEINTIUNO.- Presidencia del Directorio.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en éste caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo VEINTIDÓS.- Convocatoria.-** La Convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **Artículo VEINTITRÉS.- Atribuciones y Deberes del Directorio:** Las atribuciones y deberes del directorio son: a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.- b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año.- c. Analizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio de posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- d.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- **e.** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.- **f.** Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley.- **g.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos.- **h.** Dar a conocer y poner a consideración en forma anual a la Junta General de Accionistas, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- **Artículo VEINTICUATRO.- Resoluciones:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría.- **Artículo VEINTICINCO.- Actas:** En cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión.- **Artículo VEINTISEIS.- Del PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo VEINTISIETE.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a.** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio.- **b.** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones que se emitan.- **c.** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

de Accionistas.- **d.** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- **e.** Firmar el nombramiento del Gerente General. **f.** Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento.- **g.** Las demás que señale la Ley de Compañías, los estatutos y reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.-

Artículo VEINTIOCHO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

El Gerente General será el Representante Legal de la compañía.- **Artículo**

VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

Compañía: **a.** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial.- **b.** Conducir la gestión de los negocios sociales

y la marcha administrativa de la compañía.- **c.** Dirigir la gestión económico

- financiera de la compañía.- **d.** Gestionar, planificar, coordinar, poner

en marcha y cumplir con las actividades de la compañía.- **e.** Realizar

pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.- **f.**

Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma

conjunta con el Presidente, hasta por el monto hasta el que se le autorice.-

g. Suscribir el nombramiento de Presidente.- **h.**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.-

i. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General

de Accionistas.- **j.** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo en

el estatuto y en la Ley.- **k.** Nombrar empleados y fijar sus

remuneraciones.- **l.** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley

los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la

Junta General de Accionistas.- **ll.** Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **m.** Presentar a la Junta

General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias con

la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses

siguientes al cierre del ejercicio económico.- **n.** Ejercer y cumplir las demás

atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente

Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta

General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo TREINTA.- Del

Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario

principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus

funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo TREINTA Y**

UNO.- Atribuciones y Deberes del Comisario: Son atribuciones y

deberes del comisario las que consten en la Ley, este estatuto y sus

reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas. En

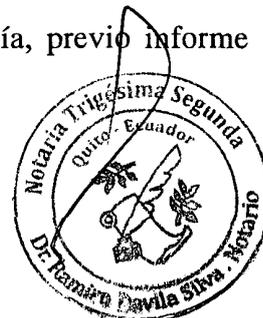
general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia

sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y

en interés de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo TREINTA Y DOS.-
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de ésta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo TREINTA Y TRES.- Disposición General:** En todo lo no previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las demás disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **Artículo TREINTA Y CUATRO AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia.- **Artículo TREINTA Y CINCO.- Auditoría Externa:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley
DISPOSICIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO:
Artículo TREINTA Y SEIS.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo TREINTA Y SIETE.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

favorable de los competentes organismos de tránsito. **Artículo TREINTA Y OCHO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo TREINTA Y NUEVE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DECLARACIONES:**
UNO: El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente:

Nombres Socios	Capital suscrito U.S.D	Capital Pagado Numerario	Acciones
1.- LUCAS ROBLES ARROYO	790	790	79
2.- RODRIGO ARROYO ROJAS	10	10	1
TOTALES	800	800	80

0000008

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

DOS.- Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada acción es de **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dando el aporte y pago en dinero por accionista el mencionado en el cuadro antes elaborado. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se agrega a la escritura como documento habilitante. **TRES: DECLARACION ESPECIAL.-** Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. **ARTICULO CUARENTA.-** Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor **LUCAS ROBLES ARROYO**, como Gerente General de la Compañía, para un período determinado en las cláusulas que anteceden; y, como Presidente de la compañía se nombra al señor **Rodrigo Arroyo Rojas**. Además se autoriza y faculta al señor Doctor **Ernesto Reinoso Haro**, para que firme cuanto documento sea necesario y realice todos los trámites pertinentes ante cualquier entidad, para alcanzar la constitución e inscripción de la compañía. Usted señor Notario, díguese agregar las demás cláusulas de estilo para el

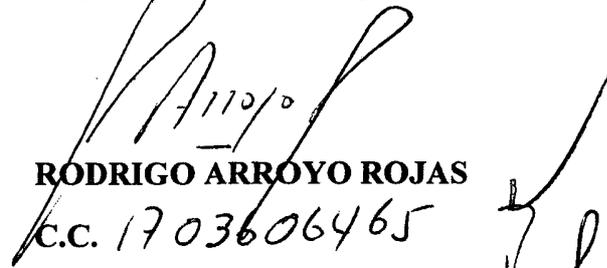


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

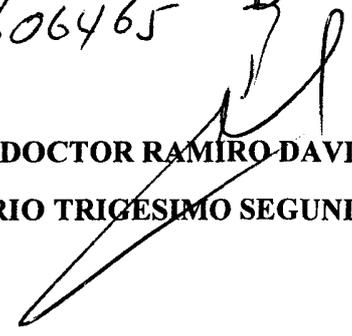
perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público.-/Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Ernesto Reinoso Haro, profesional con matrícula número mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-


LUCAS ROBLES ARROYO

C.C. 171963680-8 ✓


RODRIGO ARROYO ROJAS

C.C. 1703606465


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





RESOLUCIÓN No. 244-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 21070-AC-ANT-2012 de 11 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A"** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LUCAS ROBLES ARROYO	171463680-8
2	RODRIGO ARROYO ROJAS	170360646-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

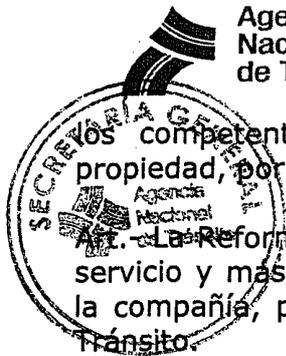
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por el

109



14 NOV. 2012



Agencia
Nacional
de Tránsito

Los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0914-UAP-ANT-2012 de 20 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2283-UAP-ANT-2012-DT de 20 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2170-DJ-ANT-2012 de 18 de octubre de 2012, e Informe No. 1055-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 02 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A"** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.


Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, Antiguo Instalaciones de FERREXPO
Quito - Ecuador
www.anton.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 244-CJ-017-2012-ANT
"LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A"

Que el
FIR. CO
FECHA EN
2012
16 NOV 2012

16 NOV. 2012

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de noviembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439195
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: REINOSO HARO WILSON ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2012 13:50:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7437775 LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROB S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000011

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006003**

Hemos recibido de

Nombre

ARROYO ROJAS RODRIGO

ROBLES ARROYO LUCAS

Aporte

10.00

790.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

miércoles, noviembre 21, 2012

FECHA



EQUATORIANA***** VISSUEBER

DIVERTIADO SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

RODRIGO ARROYO
EUGENIA ROLAS

QUITO 11/06/2007

11/06/2017

REN 2418962



NOTARIA DEL ECUADOR

CHIMBORAZO 170860646-3

ARROYO ROLAS RODRIGO
PICHINCHA/QUITO/BUENALEZ SUAREZ

CI. ARBITO 1934

170860646-3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

315-0007 NÚMERO 1703608465 CÉDULA

ARROYO ROLAS RODRIGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA FÉSCA ZONA
PARROQUIA



FE DOCUMENTARIA DEL EJECUTIVO

R Arroyo
099735009

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial D.O. FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

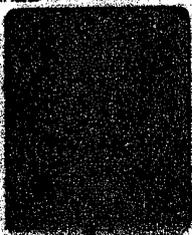
Quito a, 26 NOV. 2012



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIDADANIA 171463660-B
 ROBLES ARROYO LUCAS
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 03 JULIO 1977
 Q10- 0170 07136 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978

EQUATORIANA***** 03948V3122
 CASADO MARIA FIA LIRA CORREA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LUIS RAFAEL ROBLES
 MARIA EUGENIA ARROYO
 QUITO 29/05/2008
 29/05/2018
 REN 1903940
 Per




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 060-0020 NÚMERO
 1714636608 CÉDULA

ROBLES ARROYO LUCAS

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CUMBAYA	ZONA
PARROQUIA	

F.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial D01 PE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja(s) útil(es)

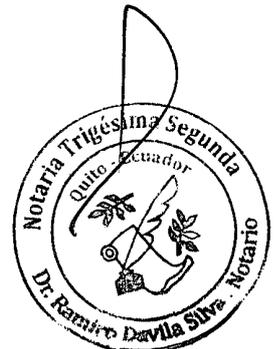
Quito a, 26 NOV. 2012



Dr. Ramiro Davila Silva
 NOTARIO TRIGÉSIMA SEGUNDA DE QUITO

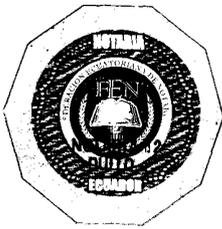
[Handwritten signature]

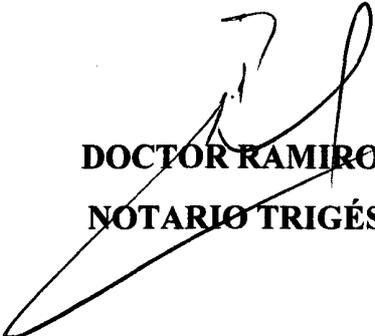
0999820062



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de **CONSTITUCION DE DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A ; LUCAS ROBLES ARROYO Y RODRIGO ARROYO ROJAS,** debidamente firmada y sellada en Quito, a **VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDA



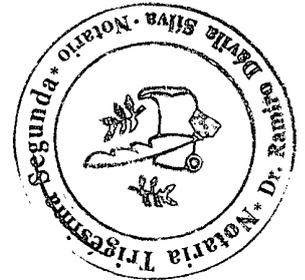
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000013

RAZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006664 emitida el veinte de Diciembre del año dos mil doce, por el Doctor Román Barros Farfán , Especialista Jurídico , se aprueba la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA “DENOMINADA LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A”**; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución , senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública mencionada, otorgada en esta Notaría el veinte y seis de Noviembre del año dos mil doce respectivamente.- Quito, dos de enero del año dos mil trece




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





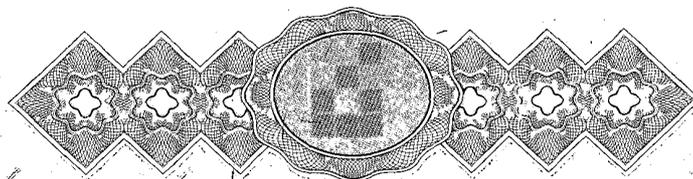
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de diciembre del 2.012, bajo el número **099** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LOGÍSTICA Y TRANSPORTE TRACTORAR S.A."**, otorgada el 26 de noviembre del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **830**.- Quito, a ocho de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





0000015
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

02169

Quito,

22 ENE 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGISTICA Y TRANSPORTE TRACTOROAR S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL